

ALERTA LEGAL

CIRCULAR N°2.325 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN BANCOS, COOPERATIVAS Y EMISORAS DE TARJETAS DE PAGO.

Con fecha **9 de noviembre de 2022**, la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), publicó la circular N°2.325, la cual actualiza las normativas administrativas sobre prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva (“LA/FT/ADM”), en particular para el caso de Bancos, Cooperativas y Emisoras de tarjetas de pago.

Con el fin de dar cumplimiento a las 40 recomendaciones expuestas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”), sobre la lucha contra el LA/FT/ADM, la CMF ha realizado modificaciones a las siguientes normativas:

1. Modificación a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.

- En el Capítulo 1-7, respecto a la detección de LA/FT/ADM en transferencias electrónicas de fondos entre clientes de distintos bancos mediante redes públicas de comunicaciones, se adiciona, la obligación de las instituciones financieras de incorporar y registrar la información mínima del ordenante y del beneficiario de este tipo de operaciones, lo anterior, en conformidad a la Circular N°59 impartida por la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”).
- En la letra E) del numeral 3.2 del Título II del Capítulo 1-13, respecto a la descripción del alcance de evaluación que deben hacer los bancos, se incorpora a la evaluación, medidas preventivas en cuanto a la no proliferación ADM, como uno de sus nuevos objetivos. Se suma como exigencia al marco de políticas y procedimiento de los bancos, seguir las instrucciones impartidas por la UAF, como lo señalado en los Capítulos 1-7, 1-14 y 1-16 (“Transferencia electrónica de información y fondos”, “Prevención del Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo” y “Operaciones con personas expuestas políticamente”, respectivamente) de la misma normativa.

Como materia de revisión, se agrega la exigencia de llevar a cabo una “debida diligencia para conocer al cliente” (“DDC”), en reemplazo de la política de “conozca a su cliente”. Además, se establece la presencia y desempeño de un comité de alto nivel, en forma adicional al oficial de cumplimiento ya existente. Se incorpora como requerimiento a las políticas bancarias la verificación de información y un seguimiento proactivo al conocimiento de clientes, lo que deberá perdurar no solo al inicio de la relación con la entidad, sino que a lo largo de toda la relación con la misma.

- Se realiza un reordenamiento formal del Capítulo 1-14, incorporando como objetivo la no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como la suma de tópicos relevantes, tales como:
 - a. Debida Diligencia de Clientes (“DDC”)
 - b. Persona Políticamente Expuesta (“PEP”)
 - c. Beneficiario Final
 - d. Transferencias electrónicas de fondos
 - e. Banca Corresponsal
 - f. Mantención de registros

En el Manual de Políticas y Procedimientos, se agrega como exigencia a las políticas de instituciones financieras, el enfoque en la prevención y detección del LA/FT/ADM, distinguiendo claramente, en sus medidas, la diferencia de cada uno de estos delitos. Se hace hincapié en los delitos de FT/ADM en conformidad a las iniciativas de la Mesa Intersectorial y la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- En el Capítulo 1-16, se enfatiza en las medidas para identificar al beneficiario final al evaluar a personas políticamente expuestas, sumándose como exigencia mínima a las políticas de instituciones financieras, un informe periódico que debe presentarse al Directorio, señalando los clientes que son PEP, los contratos celebrados entre el banco y los PEP y un reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos de contratación con PEP, aprobado por este mismo.

2. Modificaciones Circular N°123 de Cooperativas y Circular N°1 para Emisores de Tarjetas de Pago.

- Se actualizan las pautas generales sobre la debida diligencia y conocimiento del cliente y las políticas y procedimientos que deben mantener las cooperativas y las empresas emisoras de tarjetas de pago, en concordancia con las disposiciones impartidas por la UAF, además de considerar las iniciativas de la Mesa Intersectorial y la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

- Por otra parte, y en relación a la denominada Ley Fintech próxima a promulgarse, el artículo 36 que modificará el artículo 3 de la Ley N°19.913, incorpora como sujetos obligados a *“quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero y presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia de instrumentos financieros, intermediación de esos instrumentos; e iniciación de pagos. Idéntica obligación de reporte tendrán las demás personas naturales o jurídicas que en virtud de cualesquiera de sus giros estén sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y que voluntariamente hayan solicitado su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 40. La inscripción voluntaria antes aludida no podrá ser dejada sin efecto en tanto la persona no haya perdido la calidad de supervisado por esa Comisión”*.

Para más información, por favor contactar a: Rebeca Zamora y Carlos Frías, socios de HD Compliance, en sus correos rzamora@hdycia.cl y cfrias@hdycia.cl, respectivamente.

Más información en relación con las artistas de compliance derivadas de la aprobación de la Ley Fintech serán elaboradas en una próxima Alerta Legal.